



Convenio IAS - APNALP

CONVENIO ENTRE EL IAS Y APNALP PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria en la fecha que consta incorporada mediante firma digital.

COMPARECEN

De una parte, D.^a Isabel Mena Alonso, con NIF 78497552R, en calidad de Presidenta del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria (en adelante IAS), con NIF P8500012C, por Decreto nº 29/2023 de 24 de junio de 2023, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, actuando en nombre y representación del citado IAS, según el artículo 13.a de los Estatutos, con domicilio en la calle Tomás Morales 2, 35003, de esta ciudad, asistido por la Secretaria del IAS, de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Y, de otra parte, D./D.^a Alicia Santana Báez, con NIF 42820721B, en calidad de Presidenta de APNALP, con NIF G35042977, según consta en la certificación expedida con fecha 25/03/2023, con domicilio profesional en la calle Calle La Noria, nº4. Urbanización los Eucaliptos II. Valle de Jinámar, Las Palmas de Gran Canaria, C.P. 35220, municipio de Telde, y facultado tras el acuerdo que consta incorporado al expediente.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

- I -

Entre los fines del IAS que se recogen en los Estatutos del citado organismo autónomo se encuentra la prestación de servicios sociosanitarios, la promoción de la atención sociosanitaria y la prevención de situaciones DE DEPENDENCIA, en coordinación con los servicios sanitarios y los sociales.

- II -

APNALP dispone de plazas/servicios cuya disponibilidad es objeto de interés del IAS, y que figuran en el Anexo I, (Financiación 2025 - 2028, Convenio para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia) (en adelante Anexo I).

- III -

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 48, entre otras, la planificación y coordinación de todo el sistema público de servicios sociales, y a los Cabildos Insulares, en el artículo 49, entre otras, la gestión de los centros y servicios insulares especializados propios, así como los transferidos por la Comunidad Autónoma de Canarias.





Convenio IAS - APNALP

- IV -

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se ha creado un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas, sistema que garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

- V -

Desde el ejercicio 2011 y hasta el ejercicio 2024 se han firmado, consecutivamente los Convenios de Colaboración y las Adendas de Modificación preceptivas, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, convenios cuyos plazos de vigencia han concluido el 31 de diciembre de cada año.

- VI -

Con fecha 26 de diciembre de 2025, se suscribió el "Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de las prestaciones" (en adelante Convenio de Dependencia 2025-2028), para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, previa aprobación por las Administraciones cofinanciadoras.

El Cabildo de Gran Canaria, a través del IAS, ha consignado en el presupuesto de 2026 los créditos presupuestarios que garantizan la financiación de lo acordado en el Convenio de Dependencia 2025-2028. Del mismo modo se ha dado trámite a los preceptivos expedientes de compromiso plurianual para la financiación de los ejercicios 2027 y 2028; así como de generación de créditos necesarios para suplementar las cuantías del año 2025.

En sesión ordinaria del Consejo Rector del IAS de fecha 6 de mayo de 2026 se aprobó el Modelo de Convenio que da soporte al presente documento.

- VII -

Las partes firmantes se comprometerán al cumplimiento de los requisitos establecidos en las siguientes normas:

- Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Convenio IAS - APNALP

- Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus posteriores modificaciones según Decretos 291/2015 y 675/2023.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. Artículos 48.2 letras b) y p).
- Decreto 184/2024, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias.
- Manual de identidad corporativa del IAS aprobado en sesión ordinaria del Consejo Rector el 6 de noviembre de 2017.
- Cualquier otra legislación europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación, así como las posibles modificaciones o normativa que sustituya a la descrita en los puntos anteriores.

Así pues, puestos de común acuerdo, convienen, pactan y otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Del objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en la prestación de la cartera de servicios que corresponda según el tipo de recurso que se especifica en el Anexo I. Dicho Anexo I será susceptible de modificación, en función de los incrementos o bajas de los recursos incluidos en la cartera de servicios, en los términos previstos en la cláusula primera del Convenio de Dependencia 2025-2028, para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Segunda.- De los beneficiarios.

Los destinatarios de esta atención serán;

- Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y cuyo PIA se los prescriba.
- Personas menores de seis años, mayores o con discapacidad que no tengan reconocida la situación de dependencia. En este caso se establece un límite máximo del 20% de las plazas puestas a disposición. Una vez alcanzado dicho límite, no se dará de alta a ninguna persona que no tenga reconocida la situación de dependencia.
- Personas con discapacidad por razones de salud mental: Del cómputo específico de las plazas de salud mental incorporadas al convenio, un máximo de un 20% podrán estar ocupadas por personas sin dependencia. Una vez alcanzado dicho límite, no se dará de alta a ninguna persona que no tenga reconocida la situación de dependencia.

Tercera.- Obligaciones y derechos.

a) Por el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria





Convenio IAS - APNALP

- Se compromete a aportar los recursos económicos consignados en este Convenio destinados a la financiación de las plazas/servicios puestas a disposición y recogidas en el Anexo I.
- Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio, en la forma:
 - El IAS, a través de la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad (en adelante UTEC), será responsable de supervisar el desarrollo de los servicios en los términos pactados, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente Convenio y a comunicar a la entidad las instrucciones que estime oportunas; solicitud de informes y documentación; visitas y otras actuaciones, sin menoscabo de las intervenciones que otros servicios del IAS puedan realizar.
 - El IAS podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que considere oportunas, a fin de contrastar el correcto funcionamiento del servicio y el cumplimiento de las obligaciones a que está sometida la entidad, de conformidad con lo estipulado en este Convenio. La persona designada como Responsable del Convenio por la entidad será el enlace y coordinación técnica con la UTEC.
 - Velar para que todas aquellas personas adscritas en las plazas/servicios detallados en el Anexo I sean valoradas a los efectos de determinar el grado de dependencia.
 - Determinar el destino de las plazas vacantes que no sean ocupadas por un período de seis meses, una vez finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio.

b) Por APNALP

- Poner a disposición del IAS las plazas/los servicios que se detallan en el Anexo I, para atender a los beneficiarios definidos en este Convenio, garantizando una cobertura continuada de los servicios establecidos según el tipo de recurso.
- Mantener puntualmente actualizada la aplicación informática GUIAS, de Gestión de Estancias, proporcionada por el IAS, con el objetivo de conocer la situación y permanencia de los usuarios y el estado de ocupación de las plazas/servicios de cada recurso sociosanitario, e igualmente, facilitará aquellos informes que se requieran en cualquier momento por el IAS sobre la ejecución del convenio.
- Informar al IAS en el mismo día en que se produzca, de cualquier incidencia significativa que afecte a la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la misma.
- Adoptar las medidas de difusión oportunas para que en todas las plazas se dé a conocer la cofinanciación del Cabildo de Gran Canaria, a través del IAS, y la Comunidad Autónoma de Canarias, incluyendo la identidad corporativa gráfica de las tres entidades mencionadas en carteles, plazas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos, medios de comunicación, etc.

Acreditación:

- Será de obligado cumplimiento lo especificado en el Convenio de Dependencia 2025-2028: "Todos los centros, servicios y entidades privadas concertadas o no que atiendan a personas en situación de dependencia en el marco de este convenio de cooperación han de contar con la preceptiva acreditación de la Comunidad Autónoma. A tales efectos se establecen como fechas límites:





Convenio IAS - APNALP

- Para haber iniciado la tramitación del procedimiento de acreditación: el 30 de junio de 2026. La Dirección General de Dependencia (CCAA) podrá requerir la acreditación de estas circunstancias antes de proceder al abono anticipado de la anualidad correspondiente.

- Para haber obtenido la preceptiva acreditación: el 31 de diciembre de 2029".

· Se designa como Responsable del Convenio por la Entidad a D./D.ª María José Afonso Suárez, con NIF 78693165E, cargo Coordinadora de servicios y correo electrónico centrodedia@apnalp.org.

- El Responsable del Convenio por la Entidad será el interlocutor con los servicios del IAS para tareas de control o incidencias en el cumplimiento del convenio, sin perjuicio de las funciones propias del Comité de Seguimiento.

- El Responsable del Convenio por la Entidad autorizará las solicitudes de altas y bajas en la aplicación GUIAS del personal de APNALP que deba utilizar la misma.

- Durante la ejecución del convenio, APNALP podrá nombrar a una nueva persona Responsable del Convenio, mediante el formulario habilitado en GUIAS - Partes, firmado por su Presidenta y registrado en la sede del IAS.

Cuarta.- De la financiación.

El IAS abonará a APNALP los importes que se deriven del Anexo II (Certificación Mensual), con base a la relación de servicios y precios establecidos en el Anexo I (Financiación del Convenio), que toman como referencia lo establecido en el Convenio de Dependencia 2025-2028, suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria, para los ejercicios para los ejercicios 2025 a 2028.

(*) La regularización del abono ya efectuado en el año 2025 estará condicionada, en las entidades a las que sea de aplicación, por la deducción practicada por la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la parte de la cantidad ya anticipada en diciembre de 2024 en ejecución de la Orden n.º 1367/2024, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejera de Bienestar Social, Juventud, Igualdad, Infancia y Familias de concesión de una aportación dineraria a favor de los siete Cabildos Insulares para hacer frente a la necesidad de financiación extraordinaria de los centros sociosanitarios y ajustarla a la realidad económica actual, marcada por los incrementos del IPC, SMI y los costes salariales derivados del XVI Convenio Laboral de la Discapacidad en el ejercicio 2024-2025, así como, su modificaciones.

A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, a continuación se detallan las tipologías de los recursos a financiar, así como las condiciones de financiación de los mismos:

Cuarta. I.- Tipología de recursos.

Conforme al ESTADO DE OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS:

a) Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada, por parte del Servicio de Admisión del IAS, a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refieren los apartados siguientes.



b) Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada por parte del Servicio de Admisión del IAS, a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas, mediante documento justificativo, o en su defecto, declaración responsable.

Igualmente tendrá la consideración de plaza reservada aquella que, una vez incorporada por el Servicio de Admisión del IAS en la aplicación GUIAS - Estancias, esté a la espera de ocuparse definitivamente por el centro.

En relación con aquellos periodos de reserva de plaza por motivo de ingreso hospitalario superiores a 30 días, se deberá remitir informe de evolución mensual al Servicio de Admisión del IAS.

En relación con aquellos periodos de reserva de plaza por motivo distinto al ingreso inicial u hospitalario, de los que se estime vayan a superar 30 días, deberán ser debidamente informados y justificados al Servicio de Admisión del IAS.

c) Plaza libre es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada.

d) Plaza deshabilitada es aquella plaza que no puede ser ocupada temporalmente.

e) Unidad de respiro es aquella plaza que, en su condición original como reservada y en virtud de Resolución, se ocupa temporalmente por otro usuario, pasando a su consideración exclusivamente como ocupada por el segundo.

Conforme a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

a) Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP):

Prestación de servicios por hora de atención al usuario, financiándose un máximo de 20 horas al mes, a través del módulo social, así como el módulo del transporte.

b) SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio), AP (atención Personal) / AD (Atención Doméstica):

Prestación de servicios por hora de atención al usuario.

Conforme al MÓDULO DE FINANCIACIÓN:

a) Módulo SOCIAL:

Cuantía procedente de los porcentajes de cofinanciación suscritos entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, en el ámbito del Convenio de Dependencia 2025-2028, para la prestación de los servicios recogidos en el Art. 15 de la Ley 39/2006:

- Servicios de atención residencial.
- Servicios de centro de día.
- Servicios de ayuda a domicilio.





Convenio IAS - APNALP

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Módulo SANITARIO:

Cuantía procedente de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito del Convenio de Dependencia 2025-2028, para la prestación de los cuidados sanitarios, en la forma:

b.1) Módulo sanitario de alto requerimiento en atención residencial:

- Los cuidados sanitarios, médicos y de enfermería, y la prestación farmacéutica, serán asumidos por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro.
- La prescripción y financiación de los fármacos, los productos dietoterápicos y el material de incontinencia para el tratamiento de cada persona serán asumidos por el propio centro. El Servicio Canario de la Salud sólo asumirá los fármacos y productos dietoterápicos cuando se obtenga para los mismos el visado de dicho organismo (SCS).

b.2) Módulo sanitario de medio requerimiento en atención residencial:

- Los cuidados sanitarios, médicos y de enfermería, serán asumidos por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro.
- La prescripción de los fármacos, los productos dietoterápicos y el material de incontinencia para el tratamiento de cada persona se realizará a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio al que esté adscrito.

b.3) Módulo sanitario de bajo requerimiento en atención residencial:

- La atención sanitaria y la prescripción de los fármacos, los productos dietoterápicos y el material de incontinencia necesarios para el tratamiento de cada persona se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio al que esté adscrito el usuario.
- Los cuidados de prevención y promoción de la salud (e.j. prevención de caídas, alimentación, control de medicación, etc.) se realizarán en el centro residencial por su personal sanitario propio.

b.4) Módulo sanitario correspondiente a los dispositivos que den servicios a personas con discapacidad por razón de salud mental:

- Su gestión corresponderá directamente a la Consejería de Sanidad, quien lo financiará a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.

c) Módulo TRANSPORTE:

Cuantía procedente de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito del Convenio de Dependencia 2025-2028, para la financiación de los gastos asociados al transporte de usuarios de los servicios diurnos.

d) Módulo PROGRAMA M.:

Cuantía procedente de la aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito del





Convenio IAS - APNALP

Convenio de Dependencia 2025-2028, para la financiación de los gastos asociados a la implantación de Programas de Mantenimiento de Funciones y Habilidades Adquiridas, en las plazas de aplicación.

Cuarta. II.- Condiciones de financiación.

a) Plaza ocupada/reservada: la financiación de la plaza será el 100% del precio/día del módulo social, del módulo sanitario y del módulo del transporte.

b) Plaza libre/deshabilitada: no se financian las plazas.

c) Unidad de Respiro: la plaza tipificada temporalmente como Unidad de Respiro se financiará como ocupada durante el periodo en el que figure como tal.

A los efectos de su financiación, los tiempos máximos establecidos para efectuar el ingreso de la persona usuaria en plaza serán de 15 días hábiles en plazas de régimen residencial, y de 7 días hábiles en plazas de régimen diurno a partir del día de su reserva en la aplicación GUIAS. En el caso de superar este periodo, se deberá remitir informe de justificación al Servicio de Admisión del IAS. De no justificarse adecuadamente, la plaza no se financiará.

Quinta.- Forma de abono y justificación.

a. Certificaciones.

Las cuantías a transferir se determinarán en función del servicio/número de plazas ocupadas, reservadas, disponibles, unidades de respiro, por las personas usuarias que hayan recibido los servicios en el mes inmediatamente anterior y del precio plaza/día que corresponda. Todo lo anterior conforme a la gestión de estancias y certificaciones siguientes:

a.1. Certificaciones mensuales.

A los efectos de hacer efectivas las transferencias, APNALP mantendrá puntualmente actualizada la aplicación GUIAS - Estancias proporcionada por el IAS.

Con el objeto de conocer la situación, permanencia de los usuarios y el estado de ocupación de las plazas/servicios de cada recurso sociosanitario, se facilitarán todos aquellos informes que se requieran en cualquier momento por el IAS sobre la ejecución del convenio.

En el plazo de los quince primeros días del mes siguiente se generará desde la Intervención del IAS el reconocimiento de la obligación de pago a la citada entidad.

a.2. Certificaciones complementarias.

En el caso de producirse desviaciones en los datos de la gestión de estancias mensuales y consecuentemente en los pagos realizados, APNALP comunicará al Servicio de Admisión, o al Servicio de Gestión Económica en el caso de desviaciones de contenido cuantías económico, el origen de la desviación, a los efectos de generar una facturación complementaria a la original.

a.3. Certificaciones fin de ejercicio.

Las posibles desviaciones que se produzcan durante el ejercicio en curso y que no hayan sido





Convenio IAS - APNALP

regularizadas conforme a lo expuesto en el apartado anterior, se regularizarán en certificación complementaria al efecto.

b. Participación del usuario (copago sociosanitario).

Con la suscripción del Convenio de Dependencia 2025-2028, la Comunidad Autónoma de Canarias determina y compromete, a través de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, lo siguiente:

1.- "Determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias del SAAD y su participación económica en el coste de los servicios" - Cláusula 3ª, Apto. B.2.

2.- "Que la aportación de las personas usuarias en concepto de participación económica en el coste de los servicios asciende a la cantidad de ...€". - Anexo IV, Cláusula 6ª.

Como consecuencia de lo anterior, lo dispuesto en este Convenio será de aplicación en tanto en cuanto la Comunidad Autónoma de Canarias no determine la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Actualmente consta redactado un "Proyecto de Decreto-Ley por el que se establecen los criterios para determinar la participación económica en el coste de los servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias"; pendiente de aprobación y en ese caso, de aplicación inmediata en el presente Convenio, mediante Adenda al mismo.

Con todo lo expuesto, en espera de aprobación del Decreto-Ley anteriormente citado, el IAS continuará con la detracción, en el importe mensual a percibir por la entidad conforme a las certificaciones de cumplimiento de los servicios prestados, correspondiente a la aportación económica del usuario, que será percibida por la entidad y calculada según:

- Sector Mayores: deducción del 20% del módulo social correspondiente (plazas residenciales/diurnas).

- Sector Discapacidad Intelectual / Salud Mental: se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias que establece que "hasta tanto no se produzca la aprobación por el Gobierno de Canarias del decreto por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, la participación económica en el coste de los servicios por parte de dichas personas quedará sujeta a la previa comunicación a las administraciones competentes".

Deberá comunicarse al Servicio de Admisión del IAS cualquier variación que afecte a la situación económica de las personas usuarias con exención de pago total o parcial, en su caso, cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto al inicialmente declarado.

La reserva de plazas genera obligación de copago, con carácter de plaza reservada hasta su ocupación, en su caso, lo cual debe ser comunicado al usuario desde el momento de la adjudicación de plaza.

El IAS se reserva la facultad de solicitar cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de realizar un seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.



c. Justificación ante la CCAA.

Las plazas/servicios gestionadas a través del presente Convenio están vinculadas y supeditadas al Convenio de Dependencia 2025-2028 suscrito. Por este motivo, el IAS podrá solicitar a APNALP la información que sea precisa para atender al cumplimiento de integración e interoperabilidad entre los sistemas de información del Gobierno de Canarias y la aplicación informática de Gestión de Estancias (aplicación GUIAS), a los efectos de hacer efectivas las transferencias de cofinanciación entre estas Administraciones y en la forma que permita al IAS, el cumplimiento de las siguientes prerrogativas demandadas del Convenio de Dependencia 2025-2028:

- Facilitar al IAS la información que resulte de la prestación de los servicios y se requiera por parte de la Dirección General de Dependencia para la confección de datos estadísticos, de cara a la remisión al IMSERSO.

- Grabar directamente los datos que genere la prestación de sus servicios en SIDEKAN (Sistema de Información de Dependencia de Canarias) en caso de que la CCAA lo requiera.

Sexta.- Seguimiento y vigilancia.

El seguimiento del presente convenio se realizará por una comisión bilateral integrada por:

- Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria: 2 miembros, designados por la Presidencia del IAS.

- APNALP: 2 miembros designados por el Presidenta.

Ejercerá la Presidencia, quien sea designado por la Presidencia del IAS. Tendrá voto de calidad y convocará las reuniones, con al menos 15 días de antelación.

- Vicepresidencia, el miembro designado por APNALP.

- Secretaría de la Comisión, quien sea designado por el IAS. Le corresponderá:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones.

- Recibir los actos de comunicación del resto de miembros.

- Resto de funciones inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- La vigilancia, interpretación y control de la ejecución del convenio.

- La evaluación continua del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes.

- La aprobación de las modificaciones que supongan la transformación de servicios y plazas contenidas en el Anexo I, en otro tipo de servicio, como paso previo a la formalización de Adenda, en los casos en los que resultara necesario.

- La aprobación de la supresión o incorporación de nuevos servicios o plazas no previstos en el Anexo I, como paso previo a una Adenda en los casos en que resulte necesario.





Convenio IAS - APNALP

- Cualquier otra que se determine en el presente convenio o la legislación aplicable.

En cuanto a su funcionamiento:

- Será acorde a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo invitar a sus reuniones a los expertos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.
- Se entenderá válidamente constituida cuando asistan la persona que ostenta la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan, y al menos un representante de cada una de las partes.

En la sesión constitutiva de la comisión de seguimiento, que deberá tener lugar en el plazo máximo de un mes tras la firma del presente Convenio, deberá establecerse la periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

Séptima.- Modificación.

En el supuesto de cambios normativos o bien de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Instituto AS acuerden un cambio en el sistema de financiación o de funcionamiento de los recursos establecidos en el Convenio de Cooperación vigente entre ambas administraciones, se procederá a la modificación de las condiciones estipuladas en este Convenio y se tramitará mediante la aprobación y formalización de la correspondiente Adenda.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio y no sea competencia de la Comisión de Seguimiento, se pactará por acuerdo escrito de las partes y se tramitará siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de éste.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.

Corresponden a la Presidencia del IAS las actuaciones relativas a la formalización de las modificaciones del presente Convenio que supongan la transformación de servicios y plazas.

Octava.- Duración y prórrogas.

La duración del presente Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2028, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, que debe ser comunicada a la otra por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se pretende que tenga eficacia.

El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa mediante una adenda cuyo contenido será únicamente:

- acreditación de la existencia de crédito.
- el número de plazas/servicios a financiar.
- el precio de las plazas/ servicios para cada anualidad.
- la cantidad máxima a aportar por el Cabildo de Gran Canaria, a través del IAS.





Convenio IAS - APNALP

En todo caso, las obligaciones derivadas de este Convenio se deben cumplir conforme a los términos del mismo, hasta la fecha en que se haga efectiva la denuncia y cualquiera que sea la parte responsable.

No obstante, el Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos anuales sucesivos, que se tramitarán como Adendas y deberán adjuntarse al presente Convenio. Además, estará condicionado, tanto el presente Convenio como las posibles adendas de prórroga, a la definitiva suscripción del Convenio de Colaboración para la prestación de Servicios de Dependencia entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Gran Canaria; toda vez que cualquier modificación de éste con relación a las condiciones de financiación o cualesquiera que se formulen, dará lugar a la correspondiente regularización en el presente Convenio.

Novena.- Extinción.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Asimismo serán de aplicación las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con los efectos previstos en el artículo 52.

En los supuestos de extinción anticipada:

- El IAS transferirá los gastos debidamente justificados y que a fecha de extinción estuvieran pendientes de ser librados.
- APNALP reintegrará las entregas a cuenta que no hayan sido ejecutadas, ni justificadas a la fecha de extinción.

Décima.- Protección de datos de carácter personal.

A. Compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las administraciones y entidades firmantes deberán respetar, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio, lo establecido en:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- El Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, con NIF P8500012C ostenta la condición jurídica de responsable del tratamiento de información de carácter personal objeto de la prestación de atención a la dependencia del presente Convenio/Adenda.
- APNALP, con NIF G35042977 ostenta la condición jurídica de encargado del tratamiento de la información de carácter personal objeto de la prestación de los servicios de atención a la





Convenio IAS - APNALP

dependencia recogidos en el presente Convenio/Adenda.

A este respecto, el tratamiento de datos efectuado por cuenta de terceros será regulado en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 según el ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DE TERCEROS.

B. Información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de las personas firmantes del presente Convenio/Adenda serán objeto de tratamiento por cada una de las entidades que representan para poder ejecutar el mismo. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes. Las personas firmantes tienen derecho a solicitar a cada una de las entidades responsables del tratamiento el acceso a sus datos personales, así como su rectificación o supresión, en las direcciones a efectos de notificaciones indicadas en el encabezamiento del presente Convenio/Adenda. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado.

Undécima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio está vinculado y supeditado al "Convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad", suscrito entre estas Administraciones el día 16 de agosto de 2018. En este sentido, en la resolución de las dudas y lagunas que pudieran surgir, se estará a lo dispuesto en el mencionado Convenio. No obstante, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de competencia y conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo convienen, pactan y otorgan, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando en prueba de conformidad.

Presidenta del IAS
Isabel Mena Alonso

Presidenta de APNALP
Alicia Santana Báez

Secretario del IAS
Luis Alfonso Manero Torres



Convenio

ANEXO I - Financiación del Convenio

Año 2025

				Social		Sanitario		Transporte		Programa M		Total	
Servicios por plazas	Cód	Días	Plazas	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe
C. Día NTP+	34	250	10	77,90€	194.750,00€	0,00€	0,00€	15,05€	37.625,00€	0,00€	0,00€	92,95€	232.375,00€
1 servicios		10 plazas		194.750,00€		0,00€		37.625,00€		0,00€		232.375,00€	
Deducción parcial del anticipo de 2025, en ejecución de la Orden nº 1367/2024 - CCAA										-25.692,80€		206.682,20€	

Año 2026

				Social		Sanitario		Transporte		Programa M		Total	
Servicios por plazas	Cód	Días	Plazas	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe
C. Día NTP+	34	250	10	90,11€	225.275,00€	0,00€	0,00€	15,36€	38.400,00€	0,00€	0,00€	05,47€	263.675,00€
1 servicios		10 plazas		225.275,00€		0,00€		38.400,00€		0,00€		263.675,00€	

Año 2027

				Social		Sanitario		Transporte		Programa M		Total	
Servicios por plazas	Cód	Días	Plazas	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe
C. Día NTP+	34	250	10	92,00€	230.000,00€	0,00€	0,00€	15,68€	39.200,00€	0,00€	0,00€	07,68€	269.200,00€
1 servicios		10 plazas		230.000,00€		0,00€		39.200,00€		0,00€		269.200,00€	

Año 2028

				Social		Sanitario		Transporte		Programa M		Total	
Servicios por plazas	Cód	Días	Plazas	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe	Precio	Importe
C. Día NTP+	34	250	10	93,93€	234.825,00€	0,00€	0,00€	16,01€	40.025,00€	0,00€	0,00€	09,94€	274.850,00€
1 servicios		10 plazas		234.825,00€		0,00€		40.025,00€		0,00€		274.850,00€	



Convenio

ANEXO II - Modelo de certificación mensual

Expediente: APNALP (000000000A)
Período: <fecha inicio> - <fecha fin>

Nº documento: ____

En virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto AS y la entidad que figura en el expediente, a continuación se detallan los servicios prestados de atención a personas en situación de dependencia, una vez realizado el seguimiento, supervisión y evaluación de las actuaciones objeto de este convenio, y a los efectos de librar los fondos correspondientes, desglosados por conceptos y durante el período arriba señalado.

Concepto				Plazas	Días
<Nombre entidad>. <Concepto>				10	31
Estancias		Módulo	Imp/día	Total	
Ocupadas	<días>	Social	0,00€	0,00€	
			Total	0,00€	
Reservadas	<días>	Social	0,00€	0,00€	
			Total	0,00€	
Libres	<días>	Social	0,00€	0,00€	
			Total	0,00€	

			Total Social	0,00€
Total concepto	310			0,00€

Módulo	Neto	IGIC	Impuesto	Total
Importe total Social	0,00€	0	0,00€	0,00€
Total neto	0,00€		0,00€	0,00€





Convenio

ANEXO II - Modelo de certificación mensual

FACTURACIÓN DE USUARIOS

NIF	Usuario	Neto	IGIC	Impuesto	Total
<NIF-1>	<Nombre del usuario 1>	0,00€	<IGIC>	0,00€	0,00€
<NIF-2>	<Nombre del usuario 2>	0,00€	<IGIC>	0,00€	0,00€
<NIF-3>	<Nombre del usuario 3>	0,00€	<IGIC>	0,00€	0,00€
Total usuarios		0,00€		0,00€	0,00€



Convenio

ANEXO II - Modelo de certificación mensual

Resumen de la certificación				
Módulo	Neto	IGIC	Impuesto	Total
Importe total Social	0,00€	0	0,00€	0,00€
Total certificación	0,00€		0,00€	0,00€
Importe total Usuarios	0,00€		0,00€	0,00€
Total descuentos	0,00€		0,00€	0,00€
Total certificación neta	0,00€		0,00€	0,00€

NOTA:

El cálculo del importe del impuesto del subtotal del módulo de Usuarios se corresponde con la sumatoria de los impuestos calculados por la aportación de cada usuario.

Dado por la Gerencia del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, en la fecha que consta incorporada a este documento mediante firma digital.



Formalización del encargo de tratamiento de datos personales por cuenta de terceros

De conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), APNALP asume las siguientes obligaciones y responsabilidades, en calidad de Encargado de Tratamiento:

- Confidencialidad y deber de secreto profesional.- El personal de la Administración o entidad firmante deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del/los servicios recogidos en el presente Convenio / Adenda. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria (en adelante IAS). Es obligación de la entidad comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

- Finalidad del tratamiento de los datos personales.- Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del Convenio/Adenda.

- Limitación en el uso y cesión de los datos.- APNALP no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del Convenio, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.

- Registro de actividades de tratamiento.- APNALP deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del IAS que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.

- Seguridad de los datos.- La entidad encargada del tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el IAS, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. APNALP establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



Convenio ANEXO III

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

· **Colaboración.** - APNALP pondrá a disposición del IAS toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, la entidad encargada del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. La entidad encargada del tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, APNALP colaborará con el IAS ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si la administración o entidad firmante considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la Administración o entidad informará inmediatamente al IAS.

· **Ejercicio de derechos por los interesados.** - Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el IAS. Si la Administración o entidad recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. * Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

· **Deber de devolución y no conservación.** - A elección del IAS, APNALP suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no





Convenio ANEXO III

fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los datos.

- Subcontratación.- En caso de tener previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, antes de iniciarse la prestación, APNALP deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo al IAS. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este anexo y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

- APNALP informará al IAS de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así al IAS la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, del IAS a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

- En todo caso, el encargado del tratamiento asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento del subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al IAS de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones del subcontratista.

